

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que Modifica el Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, a fin de crear una nueva instancia para la calificación y clasificación de su personal de nombramiento institucional.

BOLETÍN N° 8.501-25

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

Os hacemos presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único, y acordó, unánimemente, proponer a la Excelentísima señora Presidenta que en la Sala sea considerado del mismo modo.

A las sesiones en que se analizó esta iniciativa legal asistieron, además de los miembros de la Comisión, el Honorable Senador señor Chahuán; el General Director de Carabineros de Chile señor Gustavo González Jure; de la División de Carabineros del Ministerio de Interior y Seguridad Pública la Mayor (J) María Paz González y el señor Rodrigo Valencia; de la Dirección de Presupuestos la señora Susan Ortega; de la Secretaría General de la Presidencia el señor Diego Calderón; de la Fundación Jaime Guzmán el señor Héctor Mery y el asesor de la Honorable Senadora señora Von Baer señor Agustín Briceño.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Crear una Junta Superior de Apelaciones para la calificación del personal de Carabineros de nombramiento institucional.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Decreto Supremo N°412 del año 1992 del Ministerio de Defensa Nacional, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.

ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje que da origen a este proyecto de ley hace presente que conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros en relación con lo consignado en el artículo 19 del Estatuto del Personal de Carabineros, todo el personal de dicha institución, con excepción de los oficiales generales y ciertos funcionarios señalados en el reglamento, debe ser calificado anualmente.

Destaca que la regulación vigente en materia de evaluación de Carabineros tiene una fuente legal que establece un marco general, y otra reglamentaria que regula en detalle su funcionamiento. Así, ésta última señala que las calificaciones de Carabineros son un procedimiento reglado que sirve de base para los ascensos y permanencia en la institución y que está compuesto por tres etapas bien diferenciadas:

a) La precalificación, efectuada por el jefe calificador, que corresponde al superior jerárquico directo del funcionario evaluado;

b) La calificación y clasificación propiamente tal que efectúan los órganos evaluadores; y

c) Las instancias de apelación.

No obstante lo anterior, hace hincapié en que la legislación vigente establece diferencias entre el procedimiento de evaluación del personal de nombramiento institucional y el establecido para el personal de nombramiento supremo, por cuanto en el caso del personal de nombramiento supremo existen tres Honorables Juntas Calificadoras:

- la de Mérito de Oficiales Subalternos;

- la de Mérito y Apelaciones

- y la Junta Superior de Apelaciones.

Agrega que las distintas Juntas tienen por objeto calificar a los miembros del personal de nombramiento supremo según su rango y también, servir como instancia revisora de las calificaciones efectuadas por las otras juntas en caso que el evaluado no estuviere conforme con su evaluación. Las Juntas de Mérito funcionan en las distintas Jefaturas de Zonas y en la Guarnición de Santiago y las de Mérito, Apelaciones y Superior de Apelaciones funcionan a nivel central en la ciudad de Santiago.

En este contexto, el Ejecutivo precisa que el personal de nombramiento institucional (el personal de fila de orden y seguridad, de los servicios y de secretaría y el personal civil) tiene solo dos instancias: las Juntas Calificadoras de Méritos y las Juntas Calificadoras de Apelaciones, las cuales funcionan en las distintas prefecturas, en la Dirección General de Carabineros, y en la Escuela de Carabineros.

Enfatiza que las diferencias entre el número de Juntas Calificadoras establecido para el personal de nombramiento supremo y el número establecido para el personal de nombramiento institucional tiene una serie de implicancias, dado que la única instancia de revisión que tiene el nivel de nombramiento institucional (Junta de Apelaciones) no funciona como un organismo centralizado, lo que se traduce en que puedan existir diferencias de criterio a lo largo del territorio nacional tanto al momento de efectuarse la calificación y clasificación como también posteriormente en la apelación.

Finalmente, señala que el personal de nombramiento institucional carece de un órgano evaluador de mayor jerarquía encargado de velar por la validez de los procedimientos calificadorios, que cautele que los llamados a retiro del personal por calificación deficiente se ajusten al ordenamiento jurídico vigente, minimizando posteriores reparos de legalidad por parte de la Contraloría General de la República o de los Tribunales Superiores de Justicia.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

o o o

El texto del proyecto de ley en informe es el que sigue:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 20°, letra B), del Estatuto del Personal de

Carabineros de Chile, contenido en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1968, del Ministerio del Interior, y cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional:

1) Sustitúyese en el numeral 1) la conjunción “y” junto a la coma (,) que la precede, por un punto y coma (;);

2) Reemplázase en el numeral 2) el punto aparte (.) por una coma (,), seguida de la conjunción “y”, y

3) Agrégase el siguiente numeral 3):

“3) Honorable Junta Superior de Apelaciones.”.

Artículo transitorio.- Dentro del plazo de 180 días, contado desde la publicación de la presente ley, deberán efectuarse las adecuaciones que se deriven de la aplicación de este cuerpo legal en los textos reglamentarios de Carabineros de Chile.”.

o o o

Por consiguiente, el proyecto de ley en informe propone modificar el artículo 20, letra B) numerales 1, 2 y agregar un nuevo numeral 3 en el Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, el cual, en lo pertinente, establece lo siguiente:

Calificadoras: “Artículo 20°.- Habrá las siguientes Juntas

Institucional: B) Para el Personal de Nombramiento

1) Honorables Juntas Calificadoras de Méritos, y

Apelaciones. 2) Honorables Juntas Calificadoras de

o o o

Contando con la presencia del **General Director de Carabineros de Chile señor Gustavo González Jure**, vuestra Comisión solicitó su opinión sobre esta iniciativa, quien manifestó que desde hace un tiempo se advirtió la necesidad de crear un órgano calificador que pueda igualar, en cuanto a instancias de impugnación, los procesos de calificación del personal de nombramiento superior y del personal de nombramiento

institucional; que pueda centralizar la evaluación de desempeño de todos los funcionarios de la Institución, con unidad de criterio y decisión; y que su lugar de funcionamiento sea la ciudad de Santiago.

Teniendo lo anterior en consideración, señaló que el art. 22 de la ley N°18.961 Orgánica Constitucional de Carabineros indica en las normas pertinentes, que el desempeño profesional se evaluará a través de un sistema de calificación y clasificación, donde las calificaciones son un procedimiento reglado, compuesto de tres etapas: precalificación - calificación y clasificación propiamente tal - y las instancias de impugnación.

En la misma línea, agregó que de conformidad con el artículo 20 del Estatuto del Personal de Carabineros, las Juntas Calificadoras del personal, tanto de P.N.S. como de P.N.I., son las siguientes:

Supremo: Juntas Calificadoras Personal Nombramiento

- Junta Oficiales Subalternos
- Junta de Mérito y Apelaciones
- Junta Superior Apelaciones

Institucional: Juntas Calificadoras del Personal Nombramiento

- Junta de Méritos
- Junta de Apelaciones

El señor General Director de Carabineros expresó que a su juicio, es de suma importancia contar con una instancia como la que propone la iniciativa en discusión, por cuanto desde un tiempo a esta parte se ha producido una suerte de variabilidad en la forma en que actúan los distintos órganos.

Para mayor claridad, precisó que las Juntas de Mérito son 48 en el país y lo mismo ocurre con las de Apelaciones, de modo que con la creación de la Junta Superior de Apelaciones se busca resolver centralizadamente los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de las otras juntas, especialmente cuando se trata de una evaluación en la lista de eliminación (N°4) o en aquella que da origen a observaciones al comportamiento de los funcionarios (N°3).

En este contexto, hizo presente que se llegó a la conclusión que se requiere un patrón más fijo, para lo cual es necesario equiparar los recursos con que cuenta el personal en comparación con los que actualmente tienen los oficiales de la institución para impugnar las calificaciones, de tal manera que se cuente con un órgano evaluador que unifique criterios y vele por la legalidad en los procedimientos antes descritos.

Para finalizar su exposición dijo que la creación del órgano calificador supone introducir modificaciones al actual Reglamento de Selección y Ascenso, en orden a establecer integración, competencia y funcionamiento de la Junta que se crea, enmiendas que se encuentran bastante avanzadas, lo que permitiría dictarlas antes del plazo de 180 días indicado en la norma transitoria.

Cabe señalar que el señor General Director de Carabineros de Chile acompañó una breve presentación en formato power point, la que fue debidamente considerada por los miembros de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

- Enseguida, la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Quinteros (Presidente), Bianchi, Espina y Pizarro, acordaron someter a votación el proyecto en su próxima sesión, y votarlo en general y particular a la vez por considerarlo un proyecto de artículo único, en atención a que su disposición transitoria sólo es de índole programática.

En la sesión siguiente el proyecto es sometido a votación en general y particular a la vez, siendo aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi y Espina.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización os propone aprobar en general y en particular:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 20°, letra B), del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, contenido en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1968, del Ministerio del Interior, y cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional:

1) Sustitúyese en el numeral 1) la conjunción “y” junto a la coma (,) que la precede, por un punto y coma (;);

2) Reemplázase en el numeral 2) el punto aparte (.) por una coma (,), seguida de la conjunción “y”, y

3) Agrégase el siguiente numeral 3):

“3) Honorable Junta Superior de Apelaciones.”.

Artículo transitorio.- Dentro del plazo de 180 días, contado desde la publicación de la presente ley, deberán efectuarse las adecuaciones que se deriven de la aplicación de este cuerpo legal en los textos reglamentarios de Carabineros de Chile.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 9 y 23 de Septiembre de 2014, con asistencia de los Honorables Senadores señor Rabindranath Quinteros (Presidente), señora Ena Von Baer, y señores Carlos Bianchi, Alberto Espina y Jorge Pizarro.

Sala de la Comisión, a 23 de Septiembre de 2014.

JUAN PABLO DURAN G.
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ESTATUTO DEL PERSONAL DE CARABINEROS DE CHILE, A FIN DE CREAR UNA NUEVA INSTANCIA PARA LA CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE SU PERSONAL DE NOMBRAMIENTO INSTITUCIONAL.

(BOLETIN N° 8.501-25)

- I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Crear una Junta Superior de Apelaciones para la calificación del personal de Carabineros de nombramiento institucional.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general y en particular **(3x0)**.
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único y un artículo transitorio.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No hay.
- V. URGENCIA:** no tiene.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 67 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 8 de Agosto de 2012.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Decreto Supremo N°412 del año 1992 del Ministerio de Defensa Nacional, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.

Valparaíso, 23 de Septiembre de 2014.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión